

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 30 DE JULIO DEL 2020

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020.
2. APROBACIÓN SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN PRESTAMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL.
3. APROBACIÓN SI PROCEDE, DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PAU MENTRIDA VERDE.
4. APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIONES 7 8 y 9 DEL PRESUPUESTO 2020.
5. APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IVTM.
6. APROBACIÓN SI PROCEDE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IIVTNU
7. APROBACIÓN SI PROCEDE IMPOSICIÓN Y ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE COMEDOR A DOMICILIO.
8. MOCIONES.
9. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.
10. INFORME DE MOROSIDAD Y EJECUCION PRESUPUESTO 2º TRIMESTRE 2020.
11. RUEGOS Y PREGUNTAS.
12. PARTICIPACIÓN VECINAL

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA
EL DIA 30 DE JULIO DE 2020.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Alfonso Arriero Barberán.

Concejales:

I) Grupo Municipal PSOE:

D. Fernando Herradón Garrido.

D^a. Iluminada Ramos Crespo.

D^a. Zaira Martín Suárez.

D^a. Cristina Peinado Coca.

D. Luis Olivares Fernández.

II) Grupo Municipal PP:

Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez.

Dña. Carolina Franco Rodríguez.

III) Grupo Municipal IU – Podemos:

Dña. Concepción Lozano García.

(Abandona la sesión a las 22:00 horas).

IV) Grupo Municipal de Vox:

D^a. M^a del Carmen Jiménez González.

Secretario:

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

No asiste el concejal D. D. Jorge Pérez Vaquero (GPP) habiendo excusado su ausencia.

En Méntrida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y cuatro minutos del día treinta de julio del dos mil veinte, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. Alfonso Arriero Barberán, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

D^a. María del Carmen Jiménez González (GVOX) comunica que grabará el audio del pleno.

Antes de comenzar con los puntos del orden del día por la Alcaldía se informa que se grabará en pleno en audio y video para poder luego publicarlo a través de los canales oficiales del Ayuntamiento (YouTube, web municipal).

Código de Integridad del vídeo de la sesión (SHA-256)

964d85b01c4f34268b5ef1f3f8555a25f474d2c872a4ce12e2e3445fda9fc34f

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020.

El Sr. Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, produciéndose las siguientes:

GVOX: tan solo decir que no se la ha llamado por el tema de los alimentos.

Alcalde: luego lo podemos hablar en ruegos y preguntas.

GIUP:

- Página 36: el Alcalde dijo en referencia a las plusvalías “efectivamente, hay que darle muchas vueltas”.

- Página 38: la concejala del GIUP respondió al Alcalde “tú antes habías nombrado a mi marido”.

- Página 47: el Alcalde dijo “los alimentos son seleccionados por Protección Civil y repartidos conforme al listado que elaboran los servicios sociales”.

- Página 47: en la cuarta pregunta que formulo ella, el Alcalde la dijo “trabaja”.

- Página 48: cuando abandonó la sala el Alcalde la dijo “no va a constar en acta”.

GPP: la concejala del GIUP hizo dos amagos de marcharse cuando tenía la palabra el GPP. Luego habla de partidista. Lo que hizo fue de mala educación.

Responde el GIUP que el partidismo se ve cuando una persona no es ecuánime.

Y no habiendo ninguna más el borrador del acta es aprobado con las rectificaciones del GIUP por mayoría absoluta con nueve votos a favor y una abstención (D^a. Cristina Peinado Coca al no haber asistido), ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN PRÉSTAMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL.

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: propuestas económicas de los licitadores; acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 16 de julio de 2020 y documentación requerida y aportada por la entidad propuesta con carácter previo a su adjudicación.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 23 de julio del 2020.

La propuesta dictaminada favorablemente es la siguiente:

“Las ofertas presentadas fueron las siguientes:

- EURO CAJA RURAL, S.A., 58 puntos básicos (0,58 %) sobre el EURIBOR a 3 meses.

- LIBERBANK, S.A., 33,6 puntos básicos (0,336 %) sobre el EURIBOR a 3 meses.

La propuesta de la Mesa de Contratación fue a favor de la entidad LIBERBANK, S.A., al ser la oferta más ventajosa económicamente”.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=810>

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se acordó por mayoría absoluta con ocho votos a favor (6 GPSOE, 1 GIUP, 1 GVOX), y dos abstenciones (GPP) adjudicar a la entidad financiera LIBERBANK, S. A., el contrato de préstamo a largo plazo por importe de 500.000,00 euros para la construcción de la Escuela Infantil y un plazo de duración de 10 años.

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PAU MÉNTRIDA VERDE.

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: recurso de reposición interpuesto por la sociedad MÉNTRIDA VERDE, S.L. con fecha 10 de febrero de 2020; informe de Secretaría de fecha 12 de marzo de 2020 y propuesta de la Alcaldía del día 12 de marzo de 2020.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 23 de julio del 2020.

La propuesta dictaminada favorablemente es la siguiente:

“Visto el informe de Secretaría sobre el recurso de reposición interpuesto por Méntrida Verde, S.L., frente al acuerdo del Pleno del día 28 de noviembre de 2019 sobre desestimación y no programación de la actuación, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación previo el informe correspondiente de la Comisión Informativa Permanente la adopción del siguiente acuerdo: desestimación del recurso”.

El informe de Secretaría tomado literalmente dice así:

“En relación al recurso de reposición interpuesto por la mercantil MÉNTRIDA VERDE, S.L. frente al acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación celebrado el día 28 de noviembre de 2019 sobre la desestimación del PAU denominado “Ciudad Industrial – Méntrida Verde”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto núm. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente, **INFORME:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El resumen de la tramitación del PAU fue descrito en el informe de esta Secretaría del día 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- En el pleno celebrado el día 28 de noviembre de 2019 se adoptó el acuerdo de desestimación y no programación del PAU “Ciudad Industrial – Méntrida Verde”.

TERCERO.- Los motivos del recurso son los que se desgranar a continuación en los siguientes fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Plazo de ejecución de la actuación urbanizadora.

Se indica en el recurso que tanto en la propuesta jurídico – económica como en la propuesta de convenio el plazo de ejecución es de cinco años, cumpliendo con lo establecido legalmente.

Siendo cierta esta afirmación no lo es menos que en el Plan Parcial han establecido un plazo de **quince años** para la ejecución de la actuación urbanizadora, lo cual resulta contradictorio, máxime si tenemos en cuenta que la alternativa técnica y la propuesta jurídico – económica han sido redactadas por la misma empresa.

Si técnicamente la actuación está diseñada para su desarrollo en quince años no resulta creíble que pueda ejecutarse en cinco, sobre todo si tenemos en cuenta la dimensión del proyecto (5 millones de m2).

II.- Alteración en la relación con los propietarios.

Se alega que aun no disponiendo de más del 50% de la propiedad de los terrenos están legitimados para ser adjudicatarios del PAU. Añaden que no es motivo para no aprobar el PAU y que el desistimiento llevado a cabo por el Sr. Calvino Villarubia es debido a la propia inactividad del Ayuntamiento y que se les debería haber otorgado un plazo para subsanarse este requisito.

Ya señalamos en el anterior informe que llevaba toda la razón la empresa por cuanto estaba legitimada para promover y ser adjudicataria del PAU y que la reclamación de otro propietario no puede suponer su archivo.

Y añadíamos que no se podía desconocer que el acuerdo que D. Francisco Javier Calvino Villarubia comunica al Ayuntamiento suponía una variación sustancial en el contenido de la propuesta jurídico – económica.

Efectivamente, este motivo por sí solo no puede ser determinante de la no aprobación del PAU pero sí puede y debe tenerse en cuenta en unión de otras variables en el momento de adoptar el acuerdo correspondiente. Ello porque unos de los aspectos principales a valorar en la adjudicación del PAU es la mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora justificada, bien por ostentar la propiedad del mismo, bien por el apoyo expresado de las personas propietarias con los que se hayan alcanzado acuerdos o por contener más incentivos, garantías o posibilidades de colaboración con las personas propietarias afectadas por la actuación, para facilitar y asegurar su desarrollo (base décimo primera). Se otorgan 25 puntos sobre un máximo de 80. Es el apartado más valorado.

Respecto a la subsanación insistimos que la propuesta jurídico – económica se presenta en sobre cerrado y conforme a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público no puede ser rectificada.

Finalmente y sobre la tardanza en la tramitación del PAU que se inició en el año 2007 hay que recordar a la ahora recurrente que hubo que volver a iniciar el expediente en el año 2104 ya que faltaba la consulta previa en el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

III.- Suministro de agua potable.

El motivo esgrimido es el siguiente: el Ayuntamiento conocía de antemano que el suministro no estaba garantizado al no estar firmado el convenio con la Agencia del Agua de Castilla La Mancha y aun así procedió a la aprobación de las bases y a la publicación de la alternativa técnica. La licitadora no está legitimada para la firma del convenio y es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo estatal, señala en su artículo 15.3 que “en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al

expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

- a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.
- c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada”.

El Ayuntamiento no dispone de la infraestructura adecuada (interconexión de todos los depósitos de agua) para poder firmar el convenio con la agencia regional, como tampoco puede garantizar el suministro con los recursos propios.

Si se aprobaron las bases y se publicó la alternativa técnica pese a conocer este hecho fue debido a la aprobación de la consulta previa de viabilidad en el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte que previamente había sido informada de forma favorable por la Comisión de concertación interadministrativa de Toledo y en la que se habían tenido en cuenta todas las indicaciones de las administraciones sectoriales, entre ellas la correspondiente al suministro de agua y depuración.

Entendemos que se trata de un motivo de fondo lo suficientemente importante como para motivar la decisión de no programar los terrenos para su urbanización.

La continuación del procedimiento por parte del Ayuntamiento es una consecuencia lógica de la aprobación de las consultas previas e incluso de la declaración positiva de evaluación ambiental, lo cual no puede vincular a la administración local hasta el final del procedimiento cuando en el interim se pone de manifiesto la insuficiencia de agua para abastecer la actuación.

IV.- Necesidad de tramitar de nuevo la evaluación ambiental preliminar.

Alegaciones: la caducidad del informe favorable de la memoria ambiental se debe de forma exclusiva al incumplimiento por el Ayuntamiento de los plazos en la tramitación del PAU.

El informe del 21-12-2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente es claro: de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, al haber transcurrido más de tres años desde la información pública y consultas que contempla su artículo 30, deberá repetir esta actuación (puesta a disposición del público y consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado por un plazo mínimo de 45 días), y actualizar posteriormente la Memoria Ambiental que contempla el artículo 31, que deberá ser objeto, en su caso, de un nuevo acuerdo por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Contrariamente a lo manifestado por los recurrentes cuando se publica el anuncio de la alternativa técnica (mayo 2017) no se conocía aún este informe (diciembre 2017), por ello se hizo constar que se disponía de informe favorable sobre la memoria ambiental.

Este informe participa del carácter vinculante o determinante señalado en el apartado anterior por lo que se trata de otro motivo a tener muy en cuenta en la decisión final sobre la programación o no del PAU.

V.- Viabilidad y sostenibilidad económica de la actuación.

Entienden que han justificado suficientemente la solvencia económica y financiera y así lo entendió el Ayuntamiento cuando procedió a publicar la alternativa técnica. Además, presentaron las cuentas de la sociedad Méntrida Verde, SL y de los inversores principales

como era la empresa Pacífica Capital Gestión, S.L.

Al igual que lo ya manifestado anteriormente, el hecho de tramitar el procedimiento no significa patente de corso para obtener un resultado favorable a sus intereses.

Primeramente decir que las cuentas presentadas de las dos sociedades señaladas son del año 2011 cuando la tramitación del Pau se inicia en el año 2017.

El capital social de Métrida Verde, S.L. es de 1.106.952,00 euros y el coste total de la urbanización es de 156.538.947,00 euros. Las cuentas del año 2011 arrojan un activo de 5.023.903,56 € y unas pérdidas en el ejercicio de 36.982,80 €.

El capital social de Pacífica Capital Gestión, S.L. es de 3.005,06 euros y el coste total de la urbanización es de 156.538.947,00 euros. Las cuentas del año 2011 arrojan un activo de 26.975,49 € y unas pérdidas en el ejercicio de 113,86 €.

Por tanto es discutible al menos que esté suficientemente justificada la suficiencia financiera del aspirante a adjudicatario.

Se trata de otro dato más a tener en cuenta para la decisión de aprobar o no el PAU.

VI.- Plazos sobrepasados en exceso.

Alegaciones: es culpa exclusiva del Ayuntamiento y nada se puede achacar a la empresa reclamante.

En este apartado debemos de tener en cuenta la complejidad del expediente puesta de manifiesto en distintos trámites, lo que ha provocado evidentes retrasos.

Este no es ninguno de los motivos principales para la desestimación del PAU pero sí el que indica la necesidad de resolver definitivamente el procedimiento, resolución que no puede ser la aprobación del PAU y la adjudicación de su ejecución a Métrida Verde, S.L., tal y como indican en el suplico del recurso. Y no puede ser ese el resultado según el criterio de esta Secretaría porque existen defectos sustanciales como la necesidad de aprobar una nueva memoria ambiental o la insuficiencia de los recursos hídricos. El resto de motivos coadyuvan para que el Pleno del Ayuntamiento pueda adoptar la resolución con más elementos de juicio.

VII.- Necesidad de aprobar previamente un Plan de Ordenación Municipal.

Este se incluyó en el informe de Secretaría pero referido al municipio de Casarrubios del Monte, no siendo objeto del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Métrida.

Se indica que el Ayuntamiento publicó las bases en el año 2014 a sabiendas de la exigencia de aprobar previamente un PAU, afirmación que no es cierta pues en el Ayuntamiento no consta ninguna comunicación oficial del organismo autonómico en la que se indique tal exigencia. Repetimos que lo manifestado se refería al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

CONCLUSIONES:

El artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (Decreto Legislativo 1/2004), en adelante TRLOTAU, establece expresamente:

“1. Concluidas las anteriores actuaciones, el Ayuntamiento Pleno podrá aprobar un Programa de Actuación Urbanizadora previa elección de una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica entre las presentadas, con las modificaciones parciales que estime oportunas.

En los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho, previamente a la aprobación definitiva, será preceptivo solicitar a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística informe técnico-jurídico sobre la alternativa técnica y la proposición

jurídico-económica elegidas, informe que deberá ser emitido en el plazo de un mes y que se pronunciará sobre la adecuación del expediente a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable.

2. El acuerdo aprobatorio podrá adjudicar, motivadamente, la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado en favor de quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica y asumido la alternativa técnica más adecuada para ejecutar la actuación.

3...

4. El Ayuntamiento Pleno podrá rechazar razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora por considerar que ninguna de ellas ofrece base adecuada para ello, resolviendo la no programación del terreno, convocar concurso sobre la base de unas condiciones urbanísticas definidas o proceder a la ejecución mediante gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para los intereses públicos municipales.

Los acuerdos municipales en materia de programación deberán ser siempre expresamente motivados y concretarán, razonadamente, las prioridades públicas expresadas en los números anteriores, atemperándolas a las circunstancias propias de cada Actuación. En todo caso, dichos acuerdos habrán de ser congruentes con las previsiones y actuaciones que se hubieran comunicado previamente a los proponentes, según la letra c) del número 5 del artículo 110 y la letra b) del número 2 del artículo 120, cuando las mismas hubieran suscitado la

En el presente caso el acuerdo del Ayuntamiento tuvo en cuenta hasta seis criterios para llegar a la conclusión que había que desestimar el PAU y acordar su no programación, acuerdo totalmente motivado.

Por todo lo dicho, se informa DESFAVORABLEMENTE el recurso de reposición interpuesto por la sociedad MÉNTRIDA VERDE, S.L.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación a 12 de marzo de 2020.

EL SECRETARIO – Juan Manuel Uceda Humanes”

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=1228>

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se acordó por mayoría absoluta con siete votos a favor (6 GPSOE, 1 GIUP), dos en contra (GPP) y una abstención (GVOX) desestimar el recurso de reposición interpuesto por MÉNTRIDA VERDE, S.L. frente al acuerdo del pleno del día 28 de noviembre de 2020.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIONES 7, 8 Y 9 DEL PRESUPUESTO 2020.

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: memoria de la Alcaldía del 17 de julio de 2020; informe de Intervención del 17 de julio de 2020; informe económico – financiero del 17 de julio de 2020 con el cálculo de la estabilidad presupuestaria y la regla el gasto y estado de ejecución de los ingresos y gastos del ejercicio 2020 a fecha 17 de julio de 2020.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 23 de julio de 2020. La propuesta dictaminada favorablemente fue la siguiente:

“MODIFICACIONES Nº 7, 8 Y 9 PRESUPUESTOS GENERALES 2020

MEMORIA EXPLICATIVA

Con arreglo a lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales, esta Alcaldía eleva al Pleno el Proyecto de las modificaciones números 7 y 8 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, acompañado de esta memoria en la cual se hacen las siguientes indicaciones:

1.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Las presentes modificaciones tienen los siguientes objetivos:

Modificación nº 7

Suplementos de crédito:

Se trata de ampliar los créditos de gastos corrientes cuyas partidas ya se encuentran insuficientes como la de suministros del COVID, productos de limpieza o gastos de enterramiento.

Las partidas serían las siguientes:

- 164 22799: gastos de enterramientos.
- 231 22699: suministros COVID-19.
- 338 22602: video promocional del municipio a nivel de turismo, comercio local y dar valor al patrimonio natural y cultural del municipio.
- 920 22100: productos de limpieza.
- 920 22112: adquisición de ordenadores.
- 920 22199: otros suministros en Administración General.

Se financian con cargo a bajas parciales en las partidas de fiestas.

Modificación nº 8

Suplementos de crédito

1º.- Como consecuencia de un defecto en el estudio topográfico que sirvió de base para la redacción del proyecto técnico de rehabilitación de las Cuevas, se han puesto de manifiesto la necesidad de realizar una modificación a dicho proyecto y por tanto al contrato de las obras.

Se financia con bajas parciales en otras partidas, cuyos importes se pueden rebajar para financiar otras partidas.

Todo lo cual se eleva al Pleno para que, con superior criterio resuelva.

**ANEXO MODIFICACIONES Nº 7, 8 Y 9 PRESUPUESTOS 2020
MODALIDAD: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	TOTAL
164 22799 Cementerio: trabajos otras empresas.	10.000,00 €	5.000,00 €	15.000,00 €
231 22699 Asistencia social primaria: otros gastos diversos.	24.000,00 €	6.000,00 €	30.000,00 €
338 22602 Festejos: publicidad y propaganda.	6.000,00 €	2.000,00 €	8.000,00 €
920 22110 Administración General: productos limpieza.	10.000,00 €	10.000,00 €	20.000,00 €
920 22112 Administración General: material electrónico.	2.000,00 €	3.000,00 €	5.000,00 €
920 22199 Administración General: otros suministros.	4.000,00 €	2.000,00 €	6.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITOS.		28.000,00 €	

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	BAJA	TOTAL
338 22799 festejos: trabajos otras empresas.	90.000,00 €	28.000,00 €	62.000,00 €
TOTAL BAJAS		28.000,00 €	

TOTAL MODIFICACIÓN Nº 7: 28.000,00 €

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	TOTAL
336 61900 Patrimonio histórico: inversión reposición cuevas.	10.000,00 €	25.000,00 €	35.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITOS.		25.000,00 €	

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	BAJA	TOTAL
163 624 limpieza viaria: inversión elementos de transporte.	20.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €
326 22300 transporte escolar.	65.000,00 €	15.000,00 €	50.000,00 €
TOTAL BAJAS		25.000,00 €	

TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 8: 25.000,00 €.

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	TOTAL
1531 624 Acceso núcleos de población: inversión elementos de transporte.	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.		5.000,00 €	

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	BAJA	TOTAL
161 61900 Servicio agua potable: inversión reposición infraestructuras.	15.000,00 €	5.000,00 €	10.000,00 €
TOTAL BAJAS		5.000,00 €	

TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 9: 5.000,00 €.

Los informes de Secretaría – Intervención tomados literalmente dice así:

**“MODIFICACIONES NÚMEROS 7 Y 8 PRESUPUESTOS GENERALES 2020:
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.**

INFORME DE INTERVENCIÓN

Don Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), vengo a emitir el siguiente INFORME:

1.- Las modificaciones nº 7 a 8 de los Presupuestos Generales para el ejercicio 2.020 en sus modalidades de suplementos de crédito aparecen equilibradas en gastos y su financiación en la cantidad total de 53.000,00 €.

2.- El proyecto de las modificaciones incorpora la memoria redactada por la Alcaldía explicativa de su contenido, y el informe económico financiero, todo conforme al artículo 177 en relación con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- 1. El artículo 177 del TRLHL señala expresamente lo siguiente: “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

4. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley”.

Visto el artículo 177.2 del mencionado texto legal, se pueden emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 177.1 del TRLHL los gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, siendo insuficientes y no ampliables los créditos consignados inicialmente para el caso de los suplementos y no existiendo partida adecuada para el crédito extraordinario.

La nivelación se produce con mayores ingresos y bajas parciales en otras partidas y con cargo al remanente de tesorería para el caso de las inversiones en pavimentación y rehabilitación de la cubierta del antiguo Centro de Educación Infantil.

Por ello el proyecto de modificación se adecua a la legislación aplicable vigente, ya que se mantiene el equilibrio económico.

SEGUNDA.- Con arreglo a lo establecido en los artículos 22.1.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, corresponde al Pleno la aprobación de las modificaciones y los acuerdos aprobatorios requieren la mayoría simple del número de miembros que componen la Corporación.

TERCERA.- En cuanto al procedimiento para la entrada en vigor de la modificación será el mismo que para la aprobación del presupuesto, es decir, acuerdo provisional, información pública y aprobación definitiva (no necesitaría nuevo acuerdo plenario para el supuesto de no producirse alegaciones o reclamaciones, elevándose por Decreto de la Alcaldía a definitivo el acuerdo provisional).

Es cuanto se informa, a salvo el superior criterio del Pleno de la Corporación.

Méntrida a 17 de julio de 2020.

Juan Manuel Uceda Humanes”.

“INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO

D. Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Méntrida, para su incorporación al expediente de aprobación de las modificaciones números 7 y 8 del Presupuesto General del ejercicio de 2020, y con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el artículo 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene el honor de emitir el siguiente **INFORME**:

1.- Se han evaluado aquellas partidas de gastos del presupuesto que son insuficientes (suplementos) para incorporar los gastos que no pueden demorarse al próximo ejercicio.

Estos mayores gastos se financiarán con cargo a bajas parciales en otras partidas que se estiman no serán necesarias en este ejercicio. Según el artículo 177.4 del TRLRHL, son algunas de las formas de financiación aceptadas para los créditos extraordinarios y suplementos de créditos “dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista”.

2.- En virtud de la modificación introducida en los artículos 15.3 c) y 16.4 de la Orden HAP/2015/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de remitir al Ministerio la información sobre el cumplimiento de la regla del gasto no es obligatorio en fase de aprobación ni en sus modificaciones, no obstante se adjunta dicho informe.

3. Como consecuencia con lo expuesto anteriormente, las modificaciones 7 y 8/2020 del Presupuesto general en vigor está nivelado tanto gastos e ingresos y por tanto se informa FAVORABLEMENTE.

Méntrida a 17 de julio de 2020.

Juan Manuel Uceda Humanes”.

Se da lectura por Secretaría de las modificaciones.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=3035>

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se produce el siguiente resultado:

- Modificación nº 7/2020: es aprobada por mayoría absoluta con ocho votos a favor (6 GPSOE, 2 GPP) y dos abstenciones (1 GIU, 1 GVOX).

- Modificación nº 8/2020: es aprobada por mayoría absoluta con seis votos a favor (GPSOE) y cuatro abstenciones (2 GPP, 1 GIUP, 1 GVOX).

- Modificación nº 9/2020: es aprobada por unanimidad de los presentes que supone mayoría absoluta con diez votos a favor (6 GPSOE, 2 GPP, 1 GIUP, 1 GVOX).

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IVTM.

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de marzo del 2020; informe de Secretaría del 11 de marzo de 2020 y el texto de la ordenanza actualmente vigente.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 23 de julio de 2020.

La propuesta dictaminada fue la siguiente:

“Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto de vehículos de tracción mecánica para incluir dentro de las bonificaciones aquellos vehículos menos contaminantes para el medio ambiente.

Igualmente se modifican las bonificaciones de los vehículos con más de 25 años de antigüedad para diferenciarlos de los que tienen la consideración legal de históricos, entendiéndose que los de dicha antigüedad pueden ser más contaminantes.

Por todo ello proponen la modificación del artículo 6 de la Ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100 % a favor de los vehículos históricos en los términos previstos en el Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Deberá aportarse la matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

b) Una bonificación del 50 % a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociere, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

c) En función de las características de los motores, la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Vehículos híbridos (motor eléctrico – gasolina, eléctrico – gasóleo o eléctrico – gas), el 60 % de la cuota con carácter permanente.

- Vehículos de motor 100 % eléctricos, el 80 % de la cuota con carácter permanente.

En todos los casos los vehículos deberán ser de primera matriculación y la bonificación deberá solicitarse por los interesados. En caso de solicitarse después, dicha bonificación no tendrá carácter retroactivo. Para tener acceso a la bonificación el titular deberá estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento y estar empadronado en el municipio”.

El informe de Secretaría tomado literalmente dice así:

“DON JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), y en base a los antecedentes que se dirán, por la presente vengo a emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el orden del día de la Comisión Informativa que habrá de celebrarse el próximo día 18 de marzo de 2020, y posterior pleno, se incluye el expediente de aprobación de la modificación de la ordenanza número 3 que regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica.

LEGISLACIÓN APLICABLE

I.- Artículos 15 a 19, 59.1.c), 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- Artículos 22.1.d) y 47.1 de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- El artículo 15, apartados 1 y 2 establece lo siguiente: “salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. 2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales”.

Ello significa que respecto del IVTM no ha de adoptarse acuerdo de imposición, sí de ordenación, no obstante, este impuesto ya se encuentra ordenado por el Ayuntamiento, tratándose exclusivamente de su modificación o sustitución.

Artículo 95.6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

El artículo 2 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, dispone lo siguiente:

Para que un vehículo tenga la consideración de histórico se requerirá:

1. La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por, el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
2. Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
3. Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.
4. Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

Por tanto la propuesta de la Alcaldía sobre las bonificaciones se adecua a lo dispuesto en los preceptos reseñados al ser potestativa su establecimiento.

IV.- Para la aprobación de la modificación de la ordenanza habrá de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 17.1, correspondiendo su aprobación al pleno de la Corporación (22.1.d LRBRL).

En síntesis el procedimiento es el siguiente: acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, exposición pública para reclamaciones por periodo de al menos treinta días, acuerdo definitivo por el pleno de la Corporación adoptado por mayoría simple de sus miembros y publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Méntrida a 11 de marzo de 2020.

EL SECRETARIO”

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=4924>

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se acordó por mayoría absoluta con ocho votos a favor (6 GPSOE, 2 GPP) y dos abstenciones (1 GIUP, 1 GVOX) aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica en los términos de la propuesta informada por la Comisión Informativa Permanente.

SSEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL ISIVTNU.

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha 17 de julio del 2020; informe de Secretaría del 17 de julio de 2020 y el texto de la ordenanza actualmente vigente.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 23 de julio de 2020.

La propuesta dictaminada fue la siguiente:

“Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para rebajar la carga fiscal de los vecinos de Méntrida.

Con esta rebaja igualmente se pretende que este impuesto no sea un inconveniente para el desarrollo de la actividad económica en el municipio.

Por todo ello se eleva al pleno la siguiente propuesta:

“Modificación del artículo 13 de la Ordenanza Fiscal del impuesto, que quedaría redactada de la siguiente forma:

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del **18 % (antes 22 %)**”.

El informe de Secretaría tomado literalmente dice así:

“DON JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), y en base a los antecedentes que se dirán, por la presente vengo a emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el orden del día de la Comisión Informativa que habrá de celebrarse el próximo día 23 de julio de 2020, y posterior pleno, se incluye el expediente de aprobación de la modificación de la ordenanza número 4 que regula el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

LEGISLACIÓN APLICABLE

I.- Artículos 15 a 19, 59.2, 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- Artículos 22.1.d) y 47.1 de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- El artículo 15, apartados 1 y 2 del TRLRHL establece lo siguiente: “salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

El artículo 59.2 del mismo texto legal señala lo siguiente:

“Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales”.

Ello significa que estamos en presencia de un impuesto potestativo para el Ayuntamiento, cuya existencia no es obligatoria. En este caso, se acordó su imposición y ordenación mediante la Ordenanza Fiscal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 299 del 20 de diciembre de 2007.

Respecto a la modificación de la cuota propuesta el artículo 108.1 del TRLRHL establece lo siguiente:

“El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior”.

Por tanto, el único límite a la fijación del tipo aplicable sería el 30 % como máximo.

Por tanto la propuesta de la Alcaldía sobre la reducción del tipo aplicable se adecua a lo dispuesto en los preceptos reseñados.

IV.- Para la aprobación de la modificación de la ordenanza habrá de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 17.1, correspondiendo su aprobación al pleno de la Corporación (22.1.d LRBRL).

En síntesis el procedimiento es el siguiente: acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, exposición pública para reclamaciones por periodo de al menos treinta días, acuerdo definitivo por el pleno de la Corporación adoptado por mayoría simple de sus miembros y publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Méntrida a 17 de julio de 2020.

EL SECRETARIO”.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=5281>

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se acordó por mayoría absoluta con nueve votos a favor (6 GPSOE, 2 GPP, 1 GVOX) y una abstención (GIUP) aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos de la propuesta informada por la Comisión Informativa Permanente.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, IMPOSICIÓN Y ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha 13 de marzo del 2020 junto con el proyecto de ordenanza e informe de Secretaría del 13 de marzo de 2020.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 23 de julio de 2020.

La propuesta dictaminada fue la siguiente:

“El servicio de comida a domicilio para un determinado sector de la población del municipio, fundamentalmente mayores de 65 años, jubilados o pensionistas, viene siendo demandado por los servicios sociales.

Tal y como se recoge en la propuesta de Ordenanza el servicio de comidas tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan necesidad de este servicio, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad.

Se trata de un servicio necesario y beneficioso para la población del municipio.

La cuota para los no empadronados cubriría el coste del servicio para este colectivo, no así para los empadronados y las eventuales bonificaciones que se puedan otorgar, justificándose por motivos de interés de social”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO EN MÉNTRIDA.

Artículo 1: Fundamento y naturaleza. De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicio de comidas.

Artículo 2: Objeto y finalidad. El servicio de comidas tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan necesidad de este servicio, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad. El servicio de comida tiene por objeto:

- a) Proporcionar la atención necesaria a personas que por edad, enfermedad o dependencia se puedan beneficiar de este servicio contribuyendo a una alimentación adecuada.
- b) Prevenir situación de abandono personal.
- c) Posibilitar el mantenimiento de la persona en el entorno habitual de convivencia.
- d) Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención.
- e) Evitar o retrasar el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

Artículo 3: Beneficiarios. Podrán solicitar el servicio de comida cualquier persona que estando en algunos de los casos señalados anteriormente se encuentre empadronada en la localidad.

Artículo 4: Solicitud del servicio. Los interesados en obtener la prestación del servicio de comida presentaran en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud conforme a modelo normalizado, dirigida a Servicios Sociales, para su estudio y tramitación. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Acreditar tener la condición de jubilado o pensionista del Sistema Nacional de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de las rentas que perciba la unidad familiar del solicitante en el año en curso/inmediatamente anterior.
- Cualquier otra documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.

Artículo 5: Prestación del servicio. El servicio de comidas se dispensara a los beneficiarios del mismo una vez al día coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestara todos los días de lunes a viernes durante todos los meses del año, con posibilidad de ampliar fines de semana.

El usuario que desee disfrutar de este servicio ocasionalmente deberá reservar con 24h de antelación mediante comunicación a los servicios sociales del Ayuntamiento.

Aquel usuario que desee hacerlo de forma continuada podrá obtener una bonificación en el precio, conforme establece el artículo 10

Artículo 6: Financiación. El servicio se financiara con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Méntrida, así como con las aportaciones de los usuarios a través del abono del precio público correspondiente. Por otro lado, en el caso de ser beneficiario de una subvención de la JCCM, se hará una reducción de la cuota según el importe de la concesión de la misma.

Artículo 7: Hecho imponible. Constituye el hecho imponible del precio público el consumo de las comidas elaboradas.

Artículo 8: Devengo. El precio público se devenga en el momento en el que se lleva a cabo la prestación del servicio para el supuesto de los usuarios que disfruten del mismo de forma ocasional. En el caso de usuarios que disfruten del servicio mensualmente esta tasa se devengará el primer día del mes. Cuando no haya podido realizarse por causas no imputables al beneficiario se procederá al prorrateo o la anulación total de la cuota en función de los días en los que se haya prestado el servicio.

Se consideran causas no imputables al beneficiario las siguientes:

- Incidencias de fuerza mayor (internamiento de urgencia, fallecimiento...) que son imprevisibles y que habrán de informarse y acreditarse por escrito dentro de los cinco días posteriores a que se produce el cambio de situación si ello fuera posible por sí o por algún familiar o allegado.
- Incidencias previsibles (ausencias temporales) comunicadas al menos con cinco días de antelación, pudiendo las ausencias por periodos superiores a treinta días suponer la baja temporal del servicio.

Artículo 10: Cuota tributaria. La cuota tributaria está determinada por el coste real del servicio, resultante de todos los gastos derivados de la elaboración, personal, seguros, amortizaciones y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio.

Precio por menú/día a jubilados y pensionistas	3.00€
Resto de usuarios, precio por menú/día	4.00€

Artículo 11: Exenciones, reducciones y bonificaciones. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- 100 % de la cuota previo informe motivado de los servicios sociales a los beneficiarios del servicio cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.
- Un euro por menú diario, aquellas personas que, encontrándose empadronados en la localidad, reúnan los siguientes requisitos:
 - Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio o encontrarse en lista de espera para acceder a dicho servicio.
 - Los ingresos del usuario no superen el Salario Mínimo Interprofesional
 - Tener más de sesenta y cinco (65) años, ser jubilado o pensionista en Castilla-La Mancha.
 - Empadronamiento mínimo de un año en el municipio de Mérida.

En cualquier caso será imprescindible el informe favorable de los servicios sociales. La cantidad bonificada será abonada por el Ayuntamiento al concesionario del servicio a mes vencido.

Artículo 12: Régimen de declaración e ingreso. Se establece el régimen de liquidación en la gestión del cobro de este precio público. La liquidación se efectuará por domiciliación bancaria en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente.

Artículo 13: Pérdida de la condición de beneficiario. La obtención de la condición de beneficiario del servicio no tendrá carácter permanente, manteniéndose, modificándose o perdiéndose en función de la variación de las circunstancias que lo hayan motivado. La baja del servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del servicio por más de un mes, sin causa justificada, en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente.
- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- Defunción del usuario.
- Ingreso en un centro residencias, por periodo superior a un mes.

- Renuncia del interesado.
- Incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.
- Por impago reiterado de la tasa (tres mensualidades), en el caso del usuario que disfrute del servicio mensualmente, no obstante, el Ayuntamiento de Mérida ponderará las circunstancias de cada caso y podrá decidir la continuidad del servicio, en las condiciones que se determinen.
- Por cesión, manipulación... del carne acreditativo.

Artículo 14: Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ANEXO I Opción de servicio de comida a domicilio, beneficiarios:

- Toda aquella persona que teniendo más de sesenta y cinco años, tener la condición de jubilado o pensionista del Sistema Nacional de la Seguridad Social y encontrándose en circunstancias personales y/o sociales que dificulten o impidan la realización de dicha tarea, previo informe favorable de los servicios sociales.
- Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio.
- Encontrarse en lista de espera para el acceso a dicho servicio en el momento de formalizar la solicitud.
- Empadronados en la localidad, con un año de antelación como mínimo. Solicitud del servicio:
- La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento y de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de ingresos de la unidad familiar expedidos por empresas u organismos competentes; certificados de pensiones percibidas por el solicitante y por los miembros de la unidad familiar.
- Declaración de la renta del interesado y del resto de miembros de la unidad familiar.
- Declaración jurada de las cuentas bancarias de las que es titular el interesado, acompañada de certificado de saldo medio anual expedido por la entidad bancaria.
- Certificado de bienes del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico sobre el estado de salud del interesado.

Las solicitudes se informaran por los servicios sociales que las trasladaran a la Alcaldía para su resolución. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

DISPOSICION FINAL La presente ordenanza fiscal entrara en vigor una vez que se publique íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

El informe de Secretaría tomado literalmente dice así:

“DON JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), y en base a los antecedentes que se dirán, por la presente vengo a emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Corporación municipal se pretende adoptar el acuerdo de establecimiento y ordenación del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

I.- Artículos 15 a 19 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- Artículos 22.2.d) y 47.1 de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- El artículo 41 del TRLRHL señala expresamente que “las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley”. Añade el artículo 42 que “no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta Ley”.

El artículo 20.1.B) señala que “las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Quando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante”.

Por ello entendemos más correcta la regulación del precio público que la tasa.

IV.- Artículo 44.1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

V.- Visto el proyecto de Ordenanza fiscal se adecua a lo previsto en el artículo 16 del TRLHL, pues contiene la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, bonificaciones, base imponible, cuota tributaria, periodo impositivo y devengo, régimen de declaración y de ingreso, fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

VI.- En cuanto a la memoria económica por los servicios sociales del Ayuntamiento me trasladan que el coste de un menú diario sería de 4,00 euros según la oferta presentada por una empresa que presta este tipo de servicios.

VII.- El procedimiento para la imposición y ordenación es el siguiente (17.1 TRLHL): acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, exposición pública para reclamaciones, acuerdo definitiva por el pleno de la Corporación adoptado por mayoría simple de sus miembros y publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

VIII.- Corresponde la competencia para el establecimiento del precio público al Pleno de la Corporación, siendo delegable en la Junta de Gobierno local conforme a lo previsto en el artículo 23.3.b) de la Ley 7/1985, LRBRL.

Visto el proyecto de ordenanza fiscal, se ajusta al contenido de los preceptos enumerados anteriormente.

Por todo ello, se informa favorablemente la proposición de establecimiento y ordenación del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio.

No obstante, el pleno con su mejor criterio decidirá.

En Méntrida a 13 de marzo de 2020. EL SECRETARIO”

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=5590>

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se acordó por mayoría absoluta con siete votos a favor (6 GPSOE, 1 GVOX) y tres abstenciones (2GPP, 1 GIUP) aprobar provisionalmente la imposición y ordenación del precio público del servicio de comidas a domicilio conforme a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa Permanente.

OCTAVO.- MOCIONES.

Se presentaron las siguientes:

1ª Moción conjunta GIUP y GPSOE: garantía de derechos en materia de vivienda a propuesta de la Plataforma de afectados por la hipoteca de Méntrida.

Por la Alcaldía se propone al GIUP presentar un único texto de forma conjunta al ser idénticos los dos, solo cambian unos matices, concretamente el punto 13 de los acuerdos. Se cambia “con un trato digno” por “con un trato correcto”.

El texto es el siguiente:

“MOCIÓN REGISTRADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MENTRIDA A TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS EN RELACIÓN A LA GARANTÍA DE DERECHOS EN MATERIA DE VIVIENDA A PROPUESTA DE LA PLATAFORMA AFECTADOS POR LA HIPOTECA DE MENTRIDA

Las consecuencias de la crisis siguen afectando a miles de familias trabajadoras que se ven incapaces de cubrir sus necesidades básicas, incluyendo entre ellas la del acceso a la vivienda. La burbuja inmobiliaria, fruto de décadas de especulación y políticas públicas que garantizaban esta práctica, unido a las consecuencias de esta crisis, han generado una auténtica emergencia habitacional por la cual miles de familias se encuentran sin casa o con dificultades para poder acceder o mantener una vivienda adecuada y, al mismo tiempo, existen miles de viviendas vacías como consecuencia de la burbuja y de los miles de desahucios ejecutados en estos años.

Una de las causas de la emergencia habitacional se debe a la ausencia de vivienda pública en régimen de alquiler. El porcentaje de vivienda pública asequible en alquiler en España respecto al total de viviendas en alquiler es del 1,25%, frente al 20% de la media europea. Méntrida no escapa a esta realidad. Nos vemos inmersos, junto al resto de municipios del Estado, en una auténtica crisis y los recursos públicos para afrontarla son totalmente insuficientes.

Así lo reflejan, por ejemplo, los últimos datos actualizados de lanzamientos de vivienda practicados durante el primer trimestre del año 2019 en la provincia de Toledo, en el que se han registrado un total de 211 desahucios, una cifra que, no obstante, desciende en comparación con el mismo período (enero, febrero y marzo) de los últimos años, siendo la más baja del último lustro. En concreto, la provincia ha registrado casi un centenar de desahucios

menos que en el año 2018 -305-, mientras que en 2017 la cifra ascendió a 360 lanzamientos, 262 en 2016, 373 en 2015 y 222 en 2014.

Los últimos datos de la Sección Estadística del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) sobre los efectos de la crisis económica siguen reflejando también la tendencia al alza de los impagos por alquiler.

Estos datos corresponden al número total de lanzamientos practicados, es decir, los que se han llevado a cabo finalmente de los dictados por los juzgados. En total, en el año 2018 se practicaron en la provincia de Toledo 1.010 lanzamientos, 1.116 en 2017, 1.056 en 2016, 1.317 en 2015, 1.024 en 2014 y 1.290 en 2013.

Pese a que ha descendido el número de lanzamientos en nuestra provincia, continúan siendo datos preocupantes que, haya familias mentridanas en situaciones difíciles para garantizarse una solución habitacional, si bien en la actualidad, los afectados en riesgo de desahucios son tanto hipotecarios como en régimen de alquiler, debido en la mayoría de los casos a que las familias que entregaron sus viviendas en dación en pago al banco hace unos años y optaron por un alquiler social en su misma vivienda, se están encontrando que a la finalización del contrato de alquiler, la propiedad no quiere renovar, y no encuentran salida a una situación de extrema necesidad, como lo es una vivienda.

Por otro lado, la finalización el próximo día 15 de mayo de la moratoria hipotecaria, agravará más aún si cabe el problema en nuestra población.

Así mismo, el Ayuntamiento de Mérida aprobó con fecha de 24 de septiembre de 2015, a propuesta de Izquierda Unida, una moción denominada "Mérida libre de desahucios" y una ordenanza en este Pleno en materia de Emergencia Social, en el pleno de 31 de marzo de 2016, y aunque se han implementado ya políticas sociales de apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad, no son suficientes, ya que vivimos ciertas situaciones de emergencia social y habitacional que se incrementan por la existencia de un mercado de alquiler escaso y con precios elevados y la oferta nula de vivienda pública disponible actualmente en nuestro municipio. La falta de Vivienda Social, deja desamparadas a muchísimas familias afectadas.

Por otra parte, Naciones Unidas ha establecido en la agenda 2030 los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, contemplando en el primero que una de las manifestaciones de pobreza es la falta de vivienda digna y en el número 11 señala la falta de políticas adecuadas de vivienda, marcando como meta la necesidad de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos.

En este sentido, España se ha convertido en uno de los estados impulsores de esta Agenda 2030, comprometiéndonos desde nuestro país al cumplimiento de estos 17 puntos.

Es además significativo señalar que aún hoy se dan situaciones en las que no se cumplen ciertas recomendaciones de la ONU en materia de vivienda, competencia de las Comunidades Autónomas, que han llevado, por ejemplo, a la condena en junio de 2017, por el caso de una familia a la que la Comunidad de Madrid le había vulnerado el derecho a la vivienda y no garantizado una alternativa habitacional, lo que había condenado a la familia con dos menores a dormir durante días en un coche.

En ese momento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de la ONU, hace 4 recomendaciones a las administraciones españolas para acabar con este tipo de situaciones:

1. Adoptar medidas legislativas y administrativas para que en procesos judiciales de desalojos el juez considere a la parte y se tenga en cuenta las consecuencias del desalojo.
2. Adoptar medidas para garantizar coordinación entre las decisiones judiciales y las acciones de los servicios sociales.

3. Adoptar medidas para asegurar que los desalojos que afecten a personas sin recursos para procurarse una solución habitacional alternativa, sólo se ejecuten cuando se hayan agotado todas las vías para que el Estado pueda garantizar esa solución habitacional, especialmente en el caso de familias con personas mayores y niños.

4. Formular, en coordinación con las Comunidades Autónomas, un Plan para garantizar el derecho a la vivienda para personas de bajos ingresos.

Y recientemente, el 11 de octubre de este mismo año, se ha producido un nuevo dictamen porque no se midió la proporcionalidad en un desalojo a una familia a la que, la misma Comunidad, denegó su solicitud de vivienda social, aun cuando contaba con cinco menores.

en este caso, el Comité DESC recoge ya 6 recomendaciones a las administraciones españolas para acabar con este tipo de situaciones, siendo 4 las que se introducen nuevas respecto al dictamen anterior:

1. Desarrollar un marco normativo que regule los desalojos para incorporar que las autoridades judiciales lleven a cabo un examen de proporcionalidad entre el fin del procedimiento y sus consecuencias sobre las personas afectadas por el desalojo.

2. Asegurar el derecho a objetar o apelar la orden de desalojo para que la autoridad judicial realice ese examen de proporcionalidad entre fin y consecuencias.

3. Adoptar las medidas necesarias que garanticen que todas las personas puedan acceder, en igualdad de condiciones, a un parque de vivienda social, eliminando cualquier traba que excluya a una persona con riesgo de exclusión social o indigencia, aun tratándose de lanzamientos por falta de título legal si media un estado de necesidad.

4. Crear un protocolo para que se cumplan las medidas cautelares solicitadas por el Comité, informando a todas las autoridades pertinentes de la necesidad de respetarlas para asegurar la integridad del procedimiento.

El objetivo de todas estas iniciativas no es si no conseguir que los mentridanos no nos veamos obligados a emigrar a otras ciudades, sino que podamos desarrollar nuestros proyectos vitales en nuestro pueblo, garantizando para ello el derecho a una vivienda digna.

Por todo lo anterior, y ante la necesidad de mostrar el apoyo suficiente a las propuestas que presenta la Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Mérida a estos grupos políticos, se recogen para su aprobación en Pleno los siguientes:

ACUERDOS

1. Mérida, trabajará hasta alcanzar el objetivo de convertirse en una población sin desahucios ni desalojos forzosos si no existe alternativa habitacional para las familias vulnerables

2. Dar cumplimiento, en cuanto a las competencias reconocidas en el ámbito municipal, a los tratados internacionales y, en especial, a las cuatro recomendaciones del Comité DESC.

Las familias sin alternativa habitacional, si no son ya usuarias, se derivarán a Servicios Sociales para trabajar en la mejora de su situación con compromisos ineludibles por su parte en cuanto a formación o búsqueda activa de empleo, en colaboración también con el Ayuntamiento de Mérida.

3. Reconocer no sólo dictámenes, sino también las resoluciones del comité DESC de las Naciones Unidas que tengan que ver con la paralización de desahucios en nuestro pueblo. Estas resoluciones se trasladarán al Juzgado solicitando su cumplimiento, alegando para ello la resolución de 31 de octubre de 2018 del Consejo General del Poder Judicial en su punto 5.2.1.

4. Pedir a la Comunidad de Castilla la Mancha, competente en materia de vivienda, garantizar la alternativa habitacional que resuelve el Comité DESC en las suspensiones cautelares particulares a las familias, en el caso en que finalmente el desalojo se produzca. El Ayuntamiento prestará todos los recursos disponibles a Través de la ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social municipales y prevención de la exclusión social.
5. Instar al Consejo General del Poder Judicial a dar cumplimiento a las resoluciones del Comité DESC.
6. Adquirir un compromiso de los Servicios Sociales municipales con el cumplimiento de los tratados internacionales, poniendo para ello a disposición de personas en situación de vulnerabilidad residencial el informe social como herramienta para acreditar esta situación.
7. Realizar, desde los Servicios Sociales, una labor de atención, información, apoyo y soporte de las familias Mentrídanas en riesgo de desahucio, comunicando al juzgado la situación de vulnerabilidad de la familia y solicitar parar el desahucio temporalmente, mientras se encuentra una alternativa habitacional.
8. Elaborar un informe diagnóstico sobre la necesidad de vivienda en el municipio, implicando a los agentes sociales municipales y las organizaciones no gubernamentales que trabajen en el municipio en materia de ayudas de Emergencia Social y Vivienda con colectivos específicos.
9. Desarrollar desde Servicios Sociales un protocolo de detección de situaciones de vulnerabilidad.
10. Instar a la Comunidad de Castilla la Mancha que apruebe y desarrolle una ley de vivienda respetando la Carta Social Europea y las recomendaciones del Comité DESC, tal y como recoge la ILP presentada por la PAH y otros colectivos.
11. Instar al Gobierno de la nación a la modificación legislativa necesaria para el cumplimiento del artículo 96 de la Constitución, así como de los dictámenes, resoluciones y recomendaciones de Naciones Unidas, a través del Comité DESC, en materia de vivienda.
12. Exigir a la Comunidad de Castilla la Mancha que en su reglamento de adjudicación de viviendas de Fomento y a OIH, no estigmatice a familias en situación de vulnerabilidad sin título válido de residencia en un inmueble.
13. Adquirir el compromiso de que la policía local, intentará que se resuelvan de manera pacífica los conflictos por desahucios, con un trato correcto y mostrando sensibilidad hacia las familias.
14. Instar al gobierno a que defina legalmente el concepto de vivienda vacía, del que habla la ley de hacienda locales, para que los ayuntamientos puedan gravar a través del IBI y penalizar la tenencia de viviendas vacías de grandes tenedores y poner fin a la especulación de un derecho básico en nuestra población.

15. Elaborar e Incluir en un Plan "Méntrida 2030, una ciudad en transición" las medidas aprobadas en esta moción como Objetivo Fundamental en relación al derecho a la vivienda.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=7438>

Tras deliberación la moción es aprobada por mayoría absoluta con siete votos a favor (6 GPSOE, 1 GIUP), uno en contra (GVOX) y dos abstenciones (GPP).

GVOX:

Procede a la lectura de las siguientes:

1ª.- Correcto trabajo de desbroce de cunetas, margen de arroyos y zonas urbanas de Méntrida.

"María del Carmen Jiménez González, concejal del GRUPO POLÍTICO VOX, del Ayuntamiento de Méntrida, conforme a lo previsto el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vox Méntrida está de acuerdo en que la limpieza y desbroce de cunetas, márgenes de arroyos y zonas urbanas es un aspecto fundamental, ya no solo por la imagen que esta ofrece a los vecinos y visitantes, sino también por cuestiones relacionadas con la salud, el medio ambiente y como inminente problema de riesgo de incendio; tal y como hemos vivido no hace mucho tiempo el año pasado, llegando a quemarse los exteriores del Instituto y parte de alguna vivienda; además del miedo que eso provocó a los vecinos.

Los trabajos mencionados de desbroce que se deberían haber llevado a cabo entre la Confederación Hidrográfica del Tajo, Carreteras y el Ayuntamiento no ha sido el resultado esperado por los vecinos, (aunque también hemos tenido en cuenta el confinamiento), como ejemplo las proximidades del Instituto, los márgenes del arroyo Grande el fondo de las aceras de la calle Los Rosales, llenas de pastos etc. invitamos a DON LUIS OLIVARES FERNÁNDEZ Concejal de Medio Ambiente, también invitamos a todos los integrantes de esta mesa, a que visiten los lugares donde se han llevado a cabo los citados trabajos, si es que se han llegado a hacer (esta concejal lo desconoce) para que constaten fehacientemente y personalmente que el riesgo de incendio sigue existiendo al igual que el año pasado.

Mi labor como oposición del Grupo Municipal VOX, es ante todo buscar y proponer soluciones para mejorar la vida de todos los ciudadanos del pueblo de Méntrida, además de proteger la salud y propiedades de los mismos, la de velar porque el dinero que paga cada contribuyente no sea derrochado o mal usado, ya que dichos trabajos salen de las arcas municipales/Provinciales o Autonómicas , es decir de lo que aporta en impuestos cada vecino; por tal motivo y de acuerdo a la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, les ruego sea considerada esta opción con el siguiente:

ACUERDO

1º. Realizar los trámites necesarios y oportunos para que registren una queja formal a la Confederación Hidrográfica del Tajo, con soporte documental de las zonas de los arroyos más próximos al municipio, reclamando que se lleve a cabo el trabajo de una manera correcta, se elimine la maleza, así como a la Consejería correspondiente, responsable de las cunetas de la carretera en zonas cercanas al núcleo urbano, o allí donde afecte a zonas de viviendas, ya que en Méntrida existen bastantes urbanizaciones.

2º Realizar el Ayuntamiento con medios propios la limpieza de hierba y pasto seco en zonas urbanas donde no le correspondan a ningún departamento publico mencionados anteriormente.

Este Ayuntamiento acuerda asimismo dar traslado a la Mesa y a los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Méntrida, a efectos de que haya constancia oficial de dicha iniciativa”.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=8399>

Pasados al turno de votaciones la moción es desestimada habiendo obtenido tres votos a favor (1 GVOX, 2 GPP), seis en contra (GPSOE) y una abstención (GIUP).

2ª.- Propuestas para la realización de un tanatorio/velatorio en Méntrida.

María del Carmen Jiménez González, concejal del GRUPO POLÍTICO VOX, del Ayuntamiento de Méntrida, conforme a lo previsto el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde VOX Méntrida solicitamos a este consistorio que lleve a cabo las medidas necesarias para la construcción de un Tanatorio-Velatorio Municipal, ya que son muchos los vecinos que reclaman poder disponer de este servicio en nuestro municipio, es penoso que tengamos que desplazarnos para velar a nuestros seres queridos hasta el pueblo de la Torre de Esteban Hambrán, Villa del Prado, Illescas etc. La pérdida de un ser querido es un acontecimiento difícil de sobrellevar, de modo que la prestación del servicio en los tanatorios es de suma importancia para los familiares y amigos de cualquier fallecido. No quiero pensar cómo se han tenido que sentir algunos mentridanos durante el confinamiento de esta pandemia, aparte de perder a su ser querido, muriendo solo en un hospital, velándole máximo tres personas, sumando a eso un desplazamiento fuera de su pueblo

Mi labor como oposición del Grupo Municipal VOX, es ante todo buscar y proponer soluciones, con el fin de mejorar o paliar, un duro trance en nuestras vidas como es el fallecimiento de un ser querido, más si cabe decir que esos servicios están siendo reclamados por una población de 5782 habitantes Mentridanos a fecha del del 10 de julio, resulta extraño que pueblos con un número muy inferior de habitantes a Méntrida tengan su lugar donde velar a sus muertos, por tal motivo y de acuerdo a la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, les ruego sea considerada esta opción con el siguiente:

ACUERDO

1º. Realizar los trámites necesarios y oportunos para la instalación de servicio de Tanatorio/Velatorio en Méntrida acorde con el Decreto 72/1999 de 1 de Junio de Sanidad Mortuoria, modificado por el Decreto 175/2005 de 25 de octubre.

Este Ayuntamiento acuerda asimismo dar traslado a la Mesa y a los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Méntrida, a efectos de que haya constancia oficial de dicha iniciativa”.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=9149>

Pasados al turno de votaciones la moción es aprobada por unanimidad de los presentes que supone mayoría absoluta con diez votos a favor.

GPP

Da lectura de las siguientes:

1ª.- Destinar parte de la partida de fiestas para realizar test masivos gratuitos a la población de Méntrida.

“DOÑA YOLANDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Méntrida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos viviendo una pandemia que azota a nivel mundial y estamos viendo diariamente en los medios de comunicación que los rebrotes están aumentando y se teme una segunda oleada de nuevos casos.

Hace ya semanas, este ayuntamiento comunicó oficialmente que las fiestas patronales en Honor a la Virgen de la Natividad del mes de Septiembre quedaban suspendidas.

PROPUESTA DE ACUERDO

Es por todo lo mencionado anteriormente que, desde el Partido Popular, queremos solicitar nuevamente, que parte de la partida presupuestaria destinada al gasto de fiestas patronales, se realicen test masivos gratuitos a toda la población de Méntrida, para poder paliar los contagios en nuestro municipio. Dichas pruebas se realizarían a través del centro de salud, como está ocurriendo en otros Municipios que han adoptado esta medida excepcional”.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=9398>

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones la moción es rechazada habiendo obtenido tres votos a favor (2 GPP, 1 GVOX) y siete en contra (6 GPSOE, 1 GIUP).

2ª.- Dotar de tres enfermeros/as para los centros públicos educativos para el próximo curso escolar.

“DOÑA YOLANDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Méntrida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unas semanas, tuvo lugar el Consejo Escolar Municipal, en el cual los dos colegios y el instituto, plasmaron la problemática que ha acaecido por la crisis del COVID 19 en el curso 2019/2020.

Una de las preocupaciones de las directoras de los 3 centros, de cara a la puesta en marcha del curso escolar 2020/2021 y marcando las exigencias recibidas por parte de la Delegación, y ante las quejas de los centros de dejar en sus manos asuntos relacionados con la salud de los alumnos y que al igual que los centros, condenamos la falta de responsabilidad de la Junta.

Recalcaron la importancia de tener un enfermero en cada centro educativo, para así poder atender a los alumnos que una vez dentro del centro, tengan algún síntoma que haga creer que pudieran estar contagiados por el COVID 19.

PROPUESTA DE ACUERDO

1- Instar a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o al órgano competente en materia de salud y educación, a que dote en el próximo curso escolar de 3 enfermeros repartidos 1 en cada centro escolar de nuestra localidad.

2- Si una vez instado a las autoridades competentes, estas no se hicieran responsables de esta actuación, pedir que sea el Ayuntamiento de Métrida quien asuma la incorporación de 3 enfermeros, 1 en cada centro escolar para el curso 2020/2021, ya sea con partidas que no se van a utilizar de festejos y demás o bien creando una partida para este propósito, la cual apoyaremos íntegramente.

3- Trasladar este acuerdo da todos la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y a los Portavoces Parlamentarios de los Grupos con representación en el Congreso y en el Senado”.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=10160>

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones la moción es rechazada habiendo obtenido cuatro votos a favor (2 GPP, 1 GIUP, 1 GVOX) y seis en contra (GPSOE).

NOVENO.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

A continuación por Secretaría se da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la última sesión ordinaria y son las siguientes (se ha entregado copia a todos los grupos): de la número 91/2020 del día 19 de mayo del 2020 hasta la número 142/2020 del día 27 de julio del 2020.

DECIMO.- INFORME DE MOROSIDAD Y EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2º TRIMESTRE 2020.

Por Secretaria - Intervención se procede a dar cuenta de los datos del periodo medio de pago del primer segundo de 2020 y que han sido remitidos a la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. Se ha entregado copia de la documentación a todos los grupos municipales y en este acto se da lectura de los datos más relevantes como son los siguientes: período medio de pago de facturas durante el primer trimestre 2020: 24,773 días.

Por Secretaria - Intervención se procede a dar cuenta de los datos de la liquidación del segundo trimestre de 2020 y que han sido remitidos a la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. Se ha entregado copia de la documentación a todos los grupos municipales y en este acto se da lectura de los datos más relevantes como son los siguientes:

- Remanente de tesorería de 430.075,14 €; la Corporación cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el objetivo de la regla del gasto.

DÉCIMO PRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

<http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=2&t=11263>

RUEGOS

VOX

1º.- Revisión de los pasos de cebrá en la Avda. de la Solana con cruce en la Carretera de Calvín.

“Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Mérida, desea elevar el **siguiente RUEGO** al próximo Pleno a celebrar.

“PASO DE CEBRA EN AVENIDA DE LA SOLANA CON CRUCE DE CARRETERA CALVIN, CURVA ENTRADA AL QUIOSCO BAR DE L ALAMEDA Y ÁLAMO GORDO. (ZONA DONDE ESTÁN LOS HUECOS PARA COLOCACIÓN DE LAS TALANQUERAS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de indicativo de paso de cebra, justo en la curva donde los vehículos que vienen tanto de la Torre como del centro del pueblo, en la curva si se está cruzando no sabes si ir a delante o atrás. Existen 3 pasos de cebra, solo dos de ellos tienen sentido, el tercero una parte da a la acera y el otro a los aligustres, es muy peligroso el cruzar de la acera de la carretera que vienes del puente hacia el pueblo, tanto para los vehículos como para los transeúntes

Por todo esto proponemos al Pleno el siguiente RUEGO:

QUE SE NOTIFIQUE A LA POLICÍA LOCAL, QUE SE VISITE LA ZONA Y SE REVISEN LOS PASOS DE CEBRA. QUE SEAN COLOCADOS ADECUADAMENTE”.

Alcalde: lo tendrán en cuenta y darán traslado de esta petición a la policía local.

PREGUNTAS

GRUPO VOX

1ª.- ¿Quién ha realizado la barandilla que está donde el parkur? Está muy mal ejecutada, es una chapuza.

Alcalde: lo han realizado los operarios municipales. Se ha ganado 20 0 30 cm a la acera. No obstante, lo mirarán por si necesita de algún remate.

2ª. Sobre el bar de la Alameda, ¿A quién se le ha concedido?

Alcalde: se ha licitado de forma pública y se ha adjudicado a la mejor oferta. Está en el acta de la Junta de Gobierno. Se presentaron cinco ofertas y se abrieron las ofertas en acto público.

3ª. Agradece la instalación de los badenes en la calle Rosales, pero pensaba que iban a poner otros dos, uno en medio y otro al final de la calle.

Alcalde: es difícil porque la acera es de 30 cm. Aunque se pongan más badenes no cree que sea la solución, el problema es que la acera es muy estrecha.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA PODEMOS:

1ª.- ¿Va a contestar sobre el gasto de las obras de las Cuevas? El ROF dice que las preguntas han de contestarse al pleno siguiente.

Alcalde: ya que no trabajas y miras las facturas en las juntas de gobierno te los vamos a dar nosotros.

“AÑO 2017

GASTOS: Plan Empleo 12.686,22

Estudio Arqueológico (Sergio Isabel Ludeña) 4.144,60

TOTAL: 16.830,82 €.

I

INGRESOS: Plan Empleo: 9.686,22 €

AÑO 2018

GASTOS: Estudio arqueológico (María Quejigo García)	4.500,00
Hnos. Herradón, S.L.	4.598,00
Eugenio Díaz (Proyecto obras y dirección)	11.053,35
Plan Empleo	5.511,40

TOTAL: 25.662,40 €

INGRESOS: Plan Empleo: 3.875,00 €

Diputación: 16.000,00 €

TOTAL: 19.875,00 €

AÑO 2019

GASTOS: reconocimiento obras ENTORNO 84.734,97 €

INGRESOS: reconocimiento subvención DIPUTACIÓN PROVINCIAL 84.734,97 €

TOTAL GASTOS: 127.228,19 €

TOTAL INGRESOS: 110.421,19

Faltaría el último contrato de obras adjudicado y la subvención de la Diputación Provincial”.

2ª.- Ya salió la sentencia del recurso del Plan de Empleo ¿Se ha recurrido? ¿Se va a cumplir?

Secretario: esta semana ha llegado la comunicación de que es firme porque no se recurrió al Tribunal Supremo. Se va a cumplir y abonar de oficio a los trabajadores las diferencias. Ahora mismo se están realizando los cálculos. Cuando esté habrá que hacer una modificación presupuestaria.

3ª.- ¿Por qué se han cortado tres árboles en la Alameda?

Alcalde: se han cortado cinco, dos estaban secos totalmente, uno levantaba el contador la luz y otros dos estaban levantando el hormigón del quiosco.

4ª.- Cuando ella era responsable de los Servicios Sociales tanto el Alcalde como el Secretario la decían que las plazas había que sacarlas a concurso público. Estamos en el año 2020 ¿Por qué no han salido aún? ¿Qué ha variado desde el año 2017?

Alcalde: tanto la trabajadora como la educadora son plazas de la OEP del 2018. Ahora mismo se está con el proceso de la plaza de auxiliar administrativo y después se continuará con las otras dos señaladas.

GRUPO PARTIDO POPULAR

1ª.- En la JGL del 10/07/2020 se han aprobado las obras de los nichos por 21.927 €
¿Cómo se van a hacer? ¿Adjudicación o invitación a empresas?

Alcalde: ahora solo se ha aprobado la solicitud de la subvención a Castillos del Medio Tajo. Pero se hará con invitación a tres empresas.

GPP: que sean las tres de Métrida.

2ª.- La piscina se tuvo que cerrar porque habían robado el limpia fondos ¿Se ha comprado ya? ¿A quién?

Alcalde: ya se ha comprado, al que suministra el cloro, la empresa Tejar Viejo.

GPP: ¿No lo había en Métrida?

Alcalde: el precio que les ofertaron era bastante bueno y les pareció bien comprarlo ahí. Han sido unos 1.300 euros.

GPP: se podía haber comprado en Métrida.

Alcalde: repite que principalmente se compran las cosas en Métrida, pero no todo puede ser.

3ª.- Sobre el contrato de las obras de pavimentación de las calles ¿Cuántas ofertas se han presentado?

Alcalde: cree que unas trece.

GPP: ¿Alguna de Métrida?

Alcalde: cree que no.

4ª.- Para las obras de la cubierta del antiguo CAI se pidieron tres ofertas, ¿Por qué una sola de Métrida y dos de fuera? ¿Por qué no se pidieron las tres de Métrida?

Alcalde: se pidió a más empresas del municipio pero no estaban interesadas.

5ª.- Las obras de reforma del hogar del pensionista ¿Cómo se han realizado?

Alcalde: se pidieron tres ofertas como siempre.

GPP: ¿Alguna de Métrida?

Alcalde: ahora mismo no lo recuerda.

6ª.- Se va a hacer algún acto cultural en verano?

Alcalde: en principio no. Hasta que no pasen las fechas de las fiestas no se va a hacer nada. Después en otoño a lo mejor se hace algún acto.

7ª.- ¿Existe algún plan para cortar y regular la circulación en la zona de las calles León, La Frontera, etc.? No pueden pasar los camiones.

Alcalde: sí lo han tenido en cuenta y se ha estudiado. Se pretende sacar la circulación de todos los vehículos de esas calles hacía las calles Valconejo y Erillas.

8ª.- En las JGL de los meses de junio y julio ha visto facturas de arreglos de los vehículos por importe de 4.410 € en un taller de Valmojado y 269,35 € en los de Métrida. ¿Tampoco pueden hacer estos arreglos los mecánicos de Métrida?

Alcalde: se han llevado a centros especializados. Han sido simplemente cuestiones técnicas.

9ª.- El material COVID 2019 en los meses de junio y julio se han gastado 7.719 € en empresas de fuera y 1.359 € en Métrida. ¿Por qué esa diferencia?

Alcalde: en este caso se ha comprado también a una empresa que es de fuera pero trabaja un vecino de Métrida. También tiene derecho. Podían sacar también todo lo que se compra en las tiendas del municipio.

NOVENO.- PARTICIPACIÓN VECINAL.

No se presentó ninguna petición, estando pendiente una del pleno ordinario de marzo que se suspendió.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las veintidós horas y cuarenta y siete minutos, todo lo que como Secretario doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO